

Sabanalarga, veinticuatro (24) de Mayo de dos mil veintiuno (2021). -

REFERENCIA: 08-638-40-89-003-2021-00112-00.
PROCESO: JURISDICCION VOLUNTARIA – CORRECCION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.
DEMANDANTE: FELIPE SANTIAGO GALVAN ESTRADA.
DEMANDADO: NO REGISTRA

**ASUNTO:**

Procede el Juzgado a decidir sobre la admisión o no de la presente DEMANDA JURISDICCION VOLUNTARIA – CORRECCION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, promovida a través de apoderado judicial por el señor FELIPE SANTIAGO GALVAN ESTRADA.

**CONSIDERACIONES:**

La presente DEMANDA DE JURISDICCION VOLUNTARIA – CORRECCION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, fue sometida a las reglas de reparto, correspondiéndole su conocimiento este despacho judicial, la cual una vez revisada en su contenido, advierte el despacho que la misma adolece de las siguientes falencias:

- *El apoderado judicial de la parte demandante, no acreditó con prueba sumaria alguna, haber recibido en “mensaje de datos” el poder de parte de quien le entrega el mandato. Al igual que no indicó expresamente en el aludido documento, la dirección de su correo electrónico y que coincida con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (Artículo 5º Decreto 806 de junio 04 de 2020).*
- *No se indica en la demanda, la dirección electrónica de los declarantes WILLIAN GALVAN ESTRADA y ANDRES RAFAEL CORONADO LUQUE, para efecto de su citación en la eventual diligencia de ratificación de testimonio. Artículo 212 del C.G.P., en concordancia con el artículo 6º del Decreto 806 de 2020.*

Así las cosas, ante tales incongruencias, este despacho atendiendo lo específicamente expuesto en el Artículo 90 del C. G. del Proceso, inadmitirá la presente demanda y conminará a la parte demandante para que, a través de su apoderado judicial, en el término de cinco (5) días subsane los defectos de que adolece el anunciado escrito demandatorio, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. INADMITASE la presente DEMANDA JURISDICCION VOLUNTARIA – CORRECCION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, promovida a través de apoderado judicial por el señor FELIPE SANTIAGO GALVAN ESTRADA, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.
2. MANTENGASE la presente demanda en Secretaría por el término de cinco (5) días, a fin de que la parte actora subsane los defectos de que adolece, so pena de rechazo.
3. RECONÓZCASELE personería al Dr. EDGARDO PEÑA SULBARAN, identificado con la C.C. N° 8.635.535, y T.P. N° 89.901 del C.S.J., para



**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO  
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL ORALIDAD  
SABANALARGA-ATLANTICO.**

**SIGCMA**

actuar dentro del presente proceso en nombre y representación de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder a él otorgado.

LA JUEZ

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
ROSA A. ROSANIA RODRIGUEZ

**Juzgado Tercero Promiscuo  
Municipal Oralidad de  
Sabanalarga (Atlántico)**

Sabanalarga, 25 de mayo de  
2021  
Notificado por estado N.º 066

  
MAURICIO A. MUNERA MIRANDA  
SECRETARIO

**Firmado Por:**

**ROSA AMELIA ROSANIA RODRIGUEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 003 PROMISCOU MUNICIPAL SABANALARGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fe3aa1deeb0b3e8f21f0abfc7b82bdc26eec282be64e8fc780d363c5408f915e**

Documento generado en 24/05/2021 03:44:41 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**